

poracion (que segun el articulo 40 podra pedir los documentos que necesiten para asegurarse de su legalidad), las remitiran VV. á esta Intendencia (por mano segura y no por el correo) á mas tardar para mediados de Noviembre; haciendo entender á los interesados que si por su descuido les resultasen perjuicios ó á la Real Hacienda; en el primer caso no serán oidas sus reclamaciones dentro del año de 1830, y en el segundo, descubierta que sea su ocultacion por el Señor Visitador de la Provincia, ó por otro medio, sufrirán las penas que les aplican los artículos 36 y 37, asi como esa Real corporacion las que la señala el artículo 35 para en el caso de omision en recojer dichas relaciones juradas y en cobrar á su tiempo los fondos que produzca esta contribucion.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 19 de Setiembre de 1829.

Rafael de Garfias
Laplana

Se de habe
p. la presen
cretaria de

SS. Justicia y Ayuntamiento Real de Jumilla

Intend. de 12 de Setiembre

seular de la Intend. & Venta de esta
provincia fha diez y nueve de Setiembre
mo, que unire a continuacion de esta fha,
que en su virtud se ha acordado por este Ayun
to qualquiera despues de publicado a fin de faja en
sitio pp. acostumbrado de esta poblacion por el
genero Trinitario Rubio quedan fixados en lo
tenidos al efecto para la comun inteligencia
al no se ha podido verificar antes por las much
tenciones q. en el dia tengo como Dn. & Ayuntamiento
milla diez de octubre año referido. Jmilla

Bern.